



RESOLUCIÓN N° 0141-2024-ANA-TNRCH

Lima, 14 de febrero de 2024

N° DE SALA	: Sala 1
EXP. TNRCH	: 152-2024
CUT	: 79361-2022
MATERIA	: Procedimiento administrativo general
SUBMATERIA	: Abstención
ÓRGANO	: AAA Jequetepeque-Zarumilla
UBICACIÓN POLÍTICA	Distrito : San Silvestre de Cochán Provincia : San Miguel Departamento : Cajamarca

Sumilla: *Corresponde aceptar la abstención del Director de la Autoridad Administrativa del Agua cuando ha intervenido en la etapa de instrucción del procedimiento de formalización de licencia de uso de agua.*

Marco normativo: *Numeral 2 del Artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

Sentido: *Aprobar la abstención.*

1. SOLICITUD DE ABSTENCIÓN

La solicitud de abstención formulada por el ingeniero Javier Alexsander Soplapuco Torres, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, para tramitar y resolver el procedimiento de formalización de licencia de uso de agua iniciado por el Comité de Usuarios de Agua del Canal “Agua Dulce”, debido a que ha participado como instructor del referido procedimiento.

2. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 2.1. En fecha 17.05.2022, el Comité de Usuarios de Agua del Canal “Agua Dulce” solicitó ante la Administración Local de Agua Jequetepeque la formalización de licencia de uso de agua con fines agrícolas, proveniente de la quebrada Agua Dulce conducida por el canal Agua Dulce, en mérito del procedimiento regulado en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA.
- 2.2. Mediante la Resolución Jefatural N° 0008-2024-ANA de fecha 08.01.2024, la jefatura de la Autoridad Nacional del Agua resolvió designar temporalmente, a partir del 09.01.2024, en el cargo de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, al señor Javier Soplapuco Torres.

- 2.3. En el Informe de Formalización N° 0011-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.J/JMVG de fecha 15.01.2024¹, se concluyó que el expediente administrativo de formalización de uso de agua con fines agrarios, presentado por el Comité de Usuarios de Agua del Canal “Agua Dulce”, contiene todos los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA.
- 2.4. Con el Memorando N° 0062-2024-ANA-AAA JZ-ALA J de fecha 19.01.2024, la Administración Local de Agua Jequetepeque elevó el Informe de Formalización N° 0011-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.J/JMVG a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, señalando que:

“Me dirijo a Ud., para saludarlo y en atención al documento de la referencia, mediante el cual el Comité de Usuarios de Agua del Canal “Agua Dulce” ubicado en el centro poblado Cochan Bajo, distrito de San Silvestre de Cochan, provincia San Miguel, departamento de Cajamarca, representado por el señor Leonel German Sánchez Guerrero, identificado con DNI N° 27971239, solicita Formalización de Derechos de Uso de Agua con fines Agrícolas.

Al respecto Sr. Director, esta administración ha realizado las acciones necesarias de acuerdo a la R.J. 058-2018-ANA, por lo que elevo el expediente administrativo para continuar con las acciones que correspondan.”.

- 2.5. Con el Memorando N° 0669-2024-ANA-AAA.JZ de fecha 05.02.2024, el ingeniero Javier Alexsander Soplapuco Torres, en calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla solicitó a este Tribunal su abstención para conocer el procedimiento, señalando lo siguiente:

“Mediante Resolución Jefatural N° 052-2023-ANA de fecha 10 de febrero del 2023, fui designado a partir del 11 de febrero de 2023, en las funciones de Administrador Local de Agua Jequetepeque, en adición a mi contrato administrativo de servicios suscrito con la entidad.

A través del Memorando N° 00062-2024-ANA-AAA JZ-ALA J, la Administración Local de Agua Jequetepeque remite el Informe de Formalización N° 0011-2024-ANA-AAA JZ-ALA J/JMVG dando su opinión al respecto.

Mediante Resolución Jefatural N° 008-2024-ANA de fecha 08 de enero del 2024, se me designó temporalmente, a partir del 09 de enero del 2024, en el cargo de Director de la Autoridad Administrativa del agua Jequetepeque Zarumilla, en adición a mi contrato administrativo de servicios suscrito con la entidad.

Al respecto, indicar que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el numeral 2) del artículo 99°, en cuanto a las causales de abstención, establece lo siguiente:

“La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

2. *Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha*

1 El referido informe fue suscrito por el señor José Mauro Valera Gonzales en su calidad de profesional de la Administración Local del Agua Jequetepeque.

pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.

*Bajo ese contexto, conforme obra en los actuados del presente expediente administrativo, considerando que, en mi calidad de Administrador Local de Agua, he participado como órgano instructor del procedimiento señalado; en atención de lo regulado por el numeral 2) del artículo 99° del acotado TUO, **SOLICITO** abstención para resolver el mismo.*

(...).

3. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

- 3.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las solicitudes de abstención en virtud de lo establecido en el numeral 101.1 del artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General² y en el literal d) del artículo 4° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA³.

4. ANÁLISIS DE FONDO

Sobre las causales que ocasionan una abstención en sede administrativa

- 4.1. En el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece como una causal de abstención, la siguiente:

«Artículo 99°. Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

[...]

2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración».
(énfasis agregado).

- 4.2. En el artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, se estableció cuáles son las etapas del procedimiento y los órganos encargados de dirigir las mismas:

«Artículo 4°.- Etapas para la Formalización del Uso del Agua

- 4.1 Las etapas para la Formalización del Uso del Agua son las siguientes:*

- a) Difusión y sensibilización a los representantes de la OUA o*

² Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 04BDBE27

PSS.

- b) *Suscripción de la “Declaración Jurada para Formalización” por parte del representante de la OUA o PSS, según Formato Anexo 1, que forma parte integrante de la presente resolución.*
- c) *Verificación de campo para corroborar el punto de captación, estructura de conducción, la demanda de agua requerida y el perímetro del bloque de riego cuando corresponda.*
- d) *Publicación en el local de la OUA o PSS beneficiaria, del informe preliminar otorgando diez (10) días para recibir observaciones de ser el caso.*
- e) *Informe de formalización.*
- f) *Otorgamiento de la Licencia de Uso de Agua.*

4.2 Las etapas señaladas en los literales a), b), c), d) y e), están a cargo de la Administración Local de Agua (ALA) bajo la supervisión de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA), quien otorga la Licencia de Uso de Agua a solo mérito del informe de formalización. Está prohibido observar dicho informe por causas que debieron advertirse durante la supervisión.

[...]»

(énfasis agregado).

4.3. La Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua en fecha 08.01.2024 emitió la Resolución Jefatural N° 0008-2024-ANA, encargando al ingeniero Javier Alexsander Soplapuco Torres como director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla a partir del 09.01.2024.

4.4. En la revisión del procedimiento de formalización de licencia de uso de agua seguido por el Comité de Usuarios de Agua del Canal “Agua Dulce” se observa que el ingeniero Javier Alexsander Soplapuco Torres, en su condición de Administrador de la Administración Local de Agua Jequetepeque, intervino durante la etapa de instrucción del procedimiento con la emisión del Memorando N° 0062-2024-ANA-AAA JZ-ALA J de fecha 19.01.2024, en el cual dio su conformidad respecto del referido procedimiento administrativo (obrando en los actuados del procedimiento el del Informe de Formalización N° 0011-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.J/JMVG) de acuerdo con sus funciones atribuidas en el numeral 4.2 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, con lo cual se entiende que ha manifestado previamente su parecer respecto a la petición de formalización del derecho.

Evidenciándose que el profesional que participó en la instrucción del indicado procedimiento, sea en la actualidad el mismo profesional que se encargaría de resolverlo, produciéndose la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

4.5. En consecuencia, se determina que procede aprobar la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Javier Alexsander Soplapuco Torres, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, y que sea la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, la que conozca el procedimiento de formalización seguido por el Comité de Usuarios de Agua del Canal “Agua Dulce”, por constituir la autoridad de similar jerarquía respecto de la abstención que se dispone en el presente acto, correspondiendo remitirle el expediente

administrativo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0160-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 14.02.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1º. **APROBAR** la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Javier Alexsander Soplapuco Torres, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, para tramitar y resolver el procedimiento de formalización de licencia de uso de agua iniciado por el Comité de Usuarios de Agua del Canal “Agua Dulce”.
- 2º. **DISPONER** que la Autoridad Administrativa del Agua Huarney-Chicama conozca y resuelva el procedimiento descrito en el artículo precedente, debiendo remitirse el expediente administrativo.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL